



Iquique Nestor Juan Araya Blazina

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA Y ESTATUTO DE LA FUNDACION "WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO" O "FUNDACION WAYANAY" otorgado el 27 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Iquique Nestor Juan Araya Blazina.-

Repertorio N°: 1505 - 2022.-

Iquique, 27 de Mayo de 2022.-



N° Certificado: 123456812815.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456812815.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F424-123456812815.-

**NESTOR
JUAN
ARAYA
BLAZINA**
Digitally signed by
NESTOR JUAN ARAYA
BLAZINA
Date: 2022.05.27
16:56:49 -04:00
Reason: Notario Público
Nestor Juan Araya
Blazina
Location: Iquique - Chile



ACTA Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN

**“WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO COMUNITARIO”**

O

“FUNDACIÓN WAYANAY”

ygg***

REP.1.505.- En IQUIQUE, República de CHILE, a veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: don **CARLOS FERNANDO EGUIGUREN BENAVIDES**, chileno, soltero, abogado, Cédula Nacional de Identidad número quince millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y dos guion tres, con domicilio en calle Simón Bolívar número doscientos dos oficina quinientos cinco de la comuna de Iquique, compareciente mayor de edad, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Por el presente acto, el compareciente, viene en manifestar la voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO** (en adelante, la “Fundación”), que se regirá por los Estatutos que, a continuación, se transcriben: **TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por estos estatutos y en subsidio por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, así como



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



por las disposiciones contenidas en la Ley numero veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, que tendrá como domicilio la Comuna de Iquique, Provincia de Iquique, de la Región de Tarapacá, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO”**, pudiendo actuar también bajo el nombre de **“FUNDACIÓN WAYANAY”**. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la ejecución de acciones de postulación, dirección y ejecución de proyectos y acciones de investigación, capacitación y educación, relacionadas con biodiversidad, pesca, manejo de recursos naturales, mitigación de impactos ambientales, gestión y administración de museos y rehabilitación de fauna silvestre y marina, así como actividades relacionadas con la promoción y protección de derechos humanos, la probidad pública, el Desarrollo y Protección de Pueblos Indígenas y la defensa y protección animal; para el cumplimiento de este objeto, la Fundación podrá presentar, en general, todo tipo de acciones, programas o proyectos relacionados con aquél. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que los



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en dinero efectivo y al contado, aporte que se realizará al momento en que se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el ingreso de este monto a la caja de la Fundación. **ARTÍCULO SEXTO:**

Además de los dineros referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los dineros aportados se utilizarán para financiar las diversas actividades que desarrolle la Fundación en el cumplimiento de sus fines, tales como investigación, capacitación, educación, postulación a proyectos, gestión, administración de museos, centros de capacitación y otras entidades, contratación de trabajadores y servicios, adquisición, fabricación y comercialización sin fines de lucro de productos relacionados con su labor de beneficencia, y en general, toda gestión que le permita cumplir sus objetivos benéficos y que digan relación con estos. De conformidad con estas reglas, la Fundación procurará la protección de la biodiversidad y el medioambiente, el fomento del manejo consciente de los recursos naturales, la mitigación de impactos ambientales, la conservación de las diversas especies y sus hábitats, rehabilitación de fauna silvestre y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



demás actividades vinculadas, así como actividades relacionadas con la promoción y protección de derechos humanos, la probidad pública, el Desarrollo y Protección de Pueblos Indígenas y la defensa y protección animal. Los beneficiarios de la Fundación serán determinados en atención al estado de necesidad o amenaza que pudieran experimentar los elementos cuya protección se procura, la proximidad geográfica en que la Fundación tenga su domicilio principal, la disponibilidad de sus recursos y, en general, todo criterio que defina el Directorio y que diga relación con los fines de la Fundación. **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o mediante correo electrónico dirigido a las casillas registradas de cada uno de los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Estas citaciones, sea mediante correo electrónico o carta certificada, serán enviadas con a lo menos tres o cinco días de antelación, respectivamente. Las sesiones de la fundación podrán hacerse por vía telemática, dejándose constancia de ese hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etcétera, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio, el



Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **TITULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro Fundación Pachamama Sostenible, rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos un mil doscientos veintiocho guion cero, registro de Persona Jurídica numero tres uno cinco cinco ocho nueve, en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero, del Código Civil, y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán cinco años en sus cargos, posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: uno.- **Presidente: FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones ciento sesenta mil ciento cincuenta



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



y ocho guion siete; dos.- Secretario: **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, chilena, soltera, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número doce millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y cuatro guion ocho; tres.- Tesorero: **Edgar Fernando Iligaray Koo**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número once millones ochocientos dieciséis mil trescientos veintiuno guion cuatro. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado don **RODRIGO ANDRES MERCADO MARTINEZ**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dieciocho millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos guion cuatro, con domicilio en Simón Bolívar número doscientos dos, oficina quinientos cinco, Iquique, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se le faculta asimismo al Sr. **RODRIGO ANDRES MERCADO MARTINEZ**, para que reduzca a escritura pública el Acta y Estatutos de la Fundación, quedando facultado el portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda. Minuta redactada por el abogado don Edgar Fernando Iligaray Koo.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en todo el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





contenido del presente instrumento, previa lectura, firma el
compareciente.- Se dio copia.- Doy Fe.-

CARLOS FERNANDO EGUIGUREN BENAVIDES



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456812815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



B: 27.324
100.000.-

INUTILIZADA



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Iquique Nestor Juan Araya Blazina

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA FUNDACION WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO otorgado el 20 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Iquique Nestor Juan Araya Blazina.-

Repertorio N°: 3193 - 2022.-

Iquique, 20 de Octubre de 2022.-



N° Certificado: 123456814034.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814034.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F424-123456814034.-

**NESTOR
JUAN
ARAYA
BLAZINA**
Pag: 1/1

Digitally signed by
NESTOR JUAN ARAYA
BLAZINA
Date: 2022.10.20
16:29:42 -03:00
Reason: Notario Público
Nestor Juan Araya
Blazina
Location: Iquique - Chile



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO

mpc***

REP. 3.193.- En IQUIQUE, República de CHILE, a veinte de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparece: Don **RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dieciocho millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos guión cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Simón Bolívar número doscientos dos, oficina quinientos cinco de la comuna de Iquique, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: viene en reducir a escritura pública la siguiente acta que, copiada del libro de actas respectivo, tiene el siguiente tenor: “**ACTA PRIMERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO** En Iquique a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo las veinte horas, en las oficinas de la Fundación ubicadas en calle Bolívar doscientos dos oficina quinientos cinco, se reunió el Directorio de “**FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



DESARROLLO COMUNITARIO”, tambien denominada **“FUNDACIÓN WAYANAY”** señalado en la escritura de constitución de la compañía, con asistencia de los directores señores A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, Presidente, cédula de identidad número diez millones siento sesenta mil ciento cincuenta y ocho rata siete B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, Secretaria cédula de identidad número doce millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y cuatro raya ocho y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**. Tesorero cédula de identidad número once millones ochocientos dieciséis mil trescientos veintiuno raya cuatro. Preside la reunión por acuerdo del directorio don **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**.- Actuó como secretario, por acuerdo del directorio, doña **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**.- Se trató y acordó lo siguiente: **A. CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACION DE LA FUNDACIÓN**.- Se dio cuenta que por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidos, otorgada ante Notario Público de Iquique don Nestor Araya Blazina, se constituyó la Fundación denominada **FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO**, inscrita en el registro nacional de persona jurídica sin fines de lucro número trescientos treinta mil sesenta y nueve de fecha seis de julio de dos mil veintidos. **B. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO**.- Se acuerda declarar constituido el Directorio designado en el artículo primero transitorio de los estatutos de la fundación e integrado por los señores: A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, Presidente B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, Secretaria y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**. Tesorero **C.- OTORGAMIENTO DE PODERES DE ADMINISTRACIÓN**.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



Tras un breve debate se estimó de conveniencia por el Directorio, sin perjuicio de las obligaciones y facultades establecidas en los estatutos otorgar poderes a los directores, Señores A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO** para que actuando al menos dos de ellos, indistintamente, representen a la Fundación con las siguientes facultades: **UNO**. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; **DOS**. Dar y tomar toda clase de bienes en comodato, arrendamiento y concesión; **TRES**. Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **CUARTO**. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro; **CINCO**. Dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, para garantizar obligaciones propias de la Fundación, posponer, alzar o cancelar hipotecas; **SEIS**. Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantizar obligaciones propias de la Fundación, sustituirlas y cancelarlas; **SIETE**. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **OCHO**. Celebrar, modificar y poner término a contratos de mandato, sea para constituir a la Fundación en apoderada, agente, representante, comisionista, distribuidora y/o concesionaria, sea para que ésta los constituya, pudiendo en este caso delegar en todo o parte sus facultades de administración; **NUEVE**. Celebrar toda clase de contratos de sociedad, de asociación o cuentas en participación, de comunidad, etcétera, cualquiera que sea su clase u objeto; ingresar en sociedades ya



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



constituidas; y representar a las Fundación, con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, acordar la modificación, terminación y liquidación de los contratos sociales y suscribir los instrumentos respectivos; **DIEZ.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **ONCE.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos; **DOCE.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o innominado. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precio, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, establecer reglamentos de copropiedad, etcétera; percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales y/o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; **TRECE.** Contratar préstamos en cualquier forma



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456814034
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **CATORCE.** Representar a la Fundación en los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; hacer protestar cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **QUINCE.** Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales y contratar líneas de crédito en cualquier forma; contratar acreditivos, créditos documentarios y ejecutar operaciones de cambio en moneda nacional o extranjera; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **DIECISEIS.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **DIECISIETE.** Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer en cualquier forma, pagarés, libranzas, vales y también documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con los documentos; **DIECIOCHO**. Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **DIECINUEVE**. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; **VEINTE**. Conceder quitas y esperas; **VEINTIUNO**. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTIDOS**. Constituir servidumbres activas o pasivas; **VEINTITRES**. Solicitar para la Fundación concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y permisos de construcción de calles y/o bienes de uso público; **VEINTICUATRO**. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **VEINTICINCO**.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456814034
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **VEINTISEIS**. Endosar a cualquier título y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés, en moneda nacional o extranjera; **VEINTISIETE**. Suscribir, aceptar, girar, reaceptar, prorrogar, revalidar, cancelar, cobrar, transferir, extender letras de cambio; **VEINTIOCHO**. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas; **VEINTINUEVE**. Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otra especial, sustituirlas y cancelarlas; **TREINTA**. Celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos, contratar y despedir trabajadores sin limitaciones; y contratar servicios profesionales y/o técnicos y asesorías; **TREINTA Y UNO**. Delegar las facultades de recibir bienes en hipoteca, recibir en prenda bienes muebles, valores y derechos, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación a cualquier título; **TREINTA Y DOS**. Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación; o expedidas por ella; pudiendo delegar parcial o totalmente las facultades señaladas en este número; **TREINTA Y TRES**. Efectuar todos los trámites y actuaciones y celebrar todos los actos y contratos conducentes a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y/o la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



celebración de cualquier operación de comercio exterior, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente respecto del Banco Central de Chile, mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber éste terminado por cualquier causa legal; **TREINTA Y CUATRO.** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **TREINTA Y CINCO.** Representar a la Fundación en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456814034
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **TREINTA Y SEIS**. Designar abogados patrocinantes y procuradores de la compañía, a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades indicadas en el número anterior, con excepción de que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento de la Fundación y que tampoco podrán absolver posiciones. Con todo, las personas a quien se les delegue el mandato judicial sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos procesales en los juicios o querellas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas. **TREINTA Y SIETE**. Conferir poderes especiales o delegar parcialmente sus facultades. **D.-**

DESIGNACIÓN DE APODERADO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y MANDATO JUDICIAL.- El Señor Presidente hace presente a los Señores Directores que es necesario designar a una persona que individualmente y en ausencia del Presidente, la cual no es necesario acreditar, pueda representar válidamente a la fundación en todas las notificaciones que se le practiquen. Luego de una breve discusión el Directorio por unanimidad acuerda designar al efecto a don EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO, ya individualizado. A los efectos pertinentes el Directorio acuerda conferir mandato judicial



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



amplio con todas las facultades indicadas en ambos incisos del art. 7º del Código de Procedimiento Civil al Abogado precitado, quien podrá representar a la compañía ante cualquier tribunal de la República. Finalmente el Directorio acuerda conferir poder a don A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**. Para que individualmente, cualquiera de ellos, pueda representar a la fundación ante toda clase de servicio o agencia público, centralizado o descentralizado, con las más amplias facultades, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y para lo cual contarán con todas las facultades indicadas en el artículo dicesisiete de la ley diecinueve mil ochocientos ochenta y sus posteriores modificaciones le confiere al administrado. **E. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-** Se acordó facultar a don **RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ**, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dieciocho millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos raya cuatro, ya individualizado para que reduzca a escritura pública la presente acta o sus partes pertinentes, y en general para que requiera todas las inscripciones, subinscripciones, rectificaciones y adiciones que en derecho corresponda.- El Presidente ofrece la palabra a los señores directores sin que nadie la tome, por lo que, siendo las doce horas, se levanta la sesión.- hay firma **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS** PRESIDENTE hay firma **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY** SECRETARIA hay firma **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO** TESORERO.” Conforme con su original rola a fojas uno, uno vuelta, dos, dos vuelta, tres, tres vuelta, cuatro y cuatro vuelta del libro de actas LIBRO DE ACTAS FUNDACIÓN WAYANAY tenido a la vista y devuelto al interesado.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE



todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firma el
compareciente.- Se dio copia.- Doy Fe.-




RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ

B: 39376
+ 100.000.-



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456814034
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456814034
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>